

STS de 22 de mayo de 2020, recurso 2684/2017

Despido de un trabajador en situación de incapacidad temporal e incapacidad permanente en relación con el derecho a la no discriminación (acceso al texto de la sentencia)

Una empresa despidió a un trabajador por "diferencias insostenibles", reconociendo la improcedencia del despido, **después de que aquel hubiera sufrido un accidente de trabajo cinco meses antes**, habiendo estado durante ese período en situación de incapacidad temporal en varias ocasiones.

El trabajador invocó la doctrina "Daouidi", recogida en la STJUE de 1 de diciembre de 2016 (asunto C-395/17), en la que se trataba el concepto de discapacidad a los efectos de la interdicción de discriminación establecida en la *Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación*. En esta sentencia se vincula la existencia de discriminación en los supuestos de incapacidad temporal a que esta situación sea duradera, lo cual debe determinarlo en cada caso el juzgador. En definitiva, la enfermedad -sea curable o incurable- puede equipararse a discapacidad si acarrea limitación y siempre que, además, tal limitación sea de larga duración.

En el caso analizado, el trabajador consideraba relevante a estos efectos el hecho de que con posterioridad al despido le fue reconocida una pensión de incapacidad permanente, en grado de total. Sin embargo, **el Tribunal no constata que nos encontremos ante una situación de "dolencias físicas, mentales o psíquicas que, al interactuar con diversas barreras, puede impedir la participación plena y efectiva de la persona de que se trate en la vida profesional en igualdad de condiciones con los demás trabajadores"**, por más que conste una ulterior declaración de incapacidad permanente total del interesado. Consecuentemente, **concluye que en este caso no se puede invocar la nulidad** por discriminación.